Ley No. 30, que designa con el nombre de "Marino Garabito", la escuela Primaria y Secundaria del poblado de Los Cacaos, Municipio de San Cristóbal.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 30

CONSIDERANDO: Que el señor Marino Garabito fué el fundador de la primera escuela del poblado de Los Cacaos, del Distrito Municipal de Cambita Garabito;

CONSIDERANDO: Que gracias a la iniciativa del señor Marino Garabito, el poblado de Los Cacaos hoy cuenta con un servicio educativo completo desde la enseñanza primaria hasta la secundaria;

CONSIDERANDO: Que desde el fallecimiento del señor Matino Garabito ha habido una gran inquietud en la sección de Los Cacaos, para que su memoria sea honrada con la asignación de su nombre al plantel educativo de la Provincia de San Cristóbal;

VISTA: La Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del año 1950 sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se designa con el nombre de "Marino Garabito", la escuela primaria y secundaria del poblado de Los Cacaos.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos quedará encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta

y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario y José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

VICENTE ARSENIO CASTILLO,
Vicepresidente en Funciones

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

FEDERICO RUBEN RICHARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO